

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 000130093118, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 02 de octubre del año 2018, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300093118, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Todos y cada uno de los permisos de turismo náutico en todas y cada una de sus modalidades, que hayan sido otorgados por la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo, a partir del 1 de enero del presente año 2018 hasta la presente fecha, y que hayan sido firmados por orden (P.O), por personas distintas al Capitán de Puerto David Antonio Galeana García, como es el caso del permiso de turismo náutico en la modalidad de vuelo en paracaídas número SM-52/2018, de fecha 20 de marzo de 2018, el cual fue indebidamente firmado por el Piloto Naval José Humberto Gutiérrez Marquez

Otros datos para facilitar su localización:

Estos documentos están en la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo.”

[Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante el oficio número 2142/18 de fecha 02 de octubre de 2018, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa remitió a este Comité de Transparencia versión pública de los siguientes permisos náuticos en todas y cada de una de las modalidades que la capitania de puerto de Playa del Carmen ha otorgado a partir del 01 de enero de 2018 a la fecha y que fueron firmados por orden, por persona distinta al Capitán de Puerto David Antonio Galeana García del Puerto Playa del Carmen, Quintana Roo:

PERMISOS NÁUTICOS	
1. SM-84/2018	2. SM-54/2018
3. SM-24/2018	4. SM-55/2018
5. SM-25/2018	6. SM-56/2018
7. SM-26/2018	8. SM-57/2018
9. SM-27/2018	10. SM-58/2018
11. SM-28/2018	12. SM-59/2018
13. SM-29/2018	14. SM-60/2018
15. SM-30/2018	16. SM-61/2018
17. SM-31/2018	18. SM-62/2018
19. SM-32/2018	20. SM-63/2018
21. SM-33/2018	22. SM-64/2018
23. SM-34/2018	24. SM-65/2018
25. SM-35/2018	26. SM-66/2018
27. SM-36/2018	28. SM-67/2018
29. SM-37/2018	30. SM-68/2018
31. SM-38/2018	32. SM-69/2018
33. SM-39/2018	34. SM-70/2018
35. SM-40/2018	36. SM-71/2018
37. SM-41/2018	38. SM-72/2018
39. SM-42/2018	40. SM-73/2018
41. SM-43/2018	42. SM-74/2018
43. SM-44/2018	44. SM-75/2018
45. SM-45/2018	46. SM-76/2018
47. SM-46/2018	48. SM-77/2018
49. SM-47/2018	50. SM-78/2018
51. SM-48/2018	52. SM-79/2018
53. SM-49/2018	54. SM-80/2018
55. SM-50/2018	56. SM-81/2018
57. SM-51/2018	58. SM-82/2018
59. SM-52/2018	60. SM-83/2018
61. SM-53/2018	62. SM-84/2018

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Clasificando como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados, por ser de una persona física identificada o identificable:

- a. Nombre completo.
- b. Domicilio.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

Artículo 6, apartado A. Fracción II. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3 fracción IX. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Datos personales:

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad de las secciones testadas en la versión pública de los permisos náuticos en todas y cada de una de las modalidades que la capitanía de puerto de Playa del Carmen ha otorgado a partir del 01 de enero de 2018 a la fecha y que fueron firmados por orden, por persona distinta al Capitán de Puerto David Antonio Galeana García del Puerto Playa del Carmen, Quintana Roo, mismos que se encuentran en el resultando tercero de la presente resolución y se tienen por reproducidos en este considerando.

CUARTO: El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL** los siguientes datos personales que se encuentran plasmados dentro de los permisos náuticos que la capitanía de puerto de Playa del Carmen ha otorgado a partir del 01 de enero de 2018 a la fecha y que fueron firmados por orden, por persona distinta al Capitán de Puerto David Antonio Galeana García del Puerto Playa del Carmen, Quintana Roo y que se entregarán al solicitante, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información:

- a. Nombre completo.
- b. Domicilio.

Sirve de apoyo para fundamentar la clasificación de confidencialidad, el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Artículo 113. Se considera *información confidencial*:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.***

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Asimismo, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

También se invoca la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de número P./J. 1/2015 (10a.), consultable en la página 117 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, Libro 16, marzo de 2015, Tomo I, de rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales de una persona física y de una persona moral, que se encuentran dentro de la documentación que presentó el particular a la Capitanía de Puerto de Puertos de Playa del Carmen Quintana Roo, concernientes únicamente a esa persona y no se cuenta con el consentimiento expreso de su titular o de su representante legal para otorgarla.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a:

- a. Nombre completo.
- b. Domicilio.

Que se encuentran plasmados dentro de los documentos testados mencionados en el resultando tercero de la presente acta, por ser datos personales concernientes a una persona física o moral identificada o identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal.

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, nombre completo y domicilio, contenidos en los documentos solicitados, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 01 ANEXO.

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**

SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**CAP. NAVÍO C.G. DEM.
JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ.**